ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO: REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018) Y REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN) (EXP. 23/2018).

En la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén sita en la C/ Doctor Eduardo García Triviño, 15 (3° planta), siendo las 09:30 horas del día 7 de mayo de 2018, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación integrada por las personas que a continuación se reseñan:

PRESIDENTE:

D. FRANCISCO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN.

VOCALES:

Dª MARINA LENDINEZ LENDINEZ, REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
Dª ALEJANDRA ROCÍO GUERRERO SORO, REPRESENTANTE DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
D. GREGORIO CABRERA MILLA, GERENTE PROVINCIAL DE AGUAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN.
D. JULIO TOMÁS GÁMEZ PÉREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN.

SECRETARIA:

Dª ISABEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JEFA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN.

Por el Presidente se declara válidamente constituida la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de los servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018) Y REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN) (EXP. 23/2018), conforme a lo establecido y a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como lo regulado en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y abierto el acto, se inicia éste dándose lectura por la Secretaría de la Mesa de Contratación al acta de la sesión anterior de fecha 26 de abril de 2018, que es aprobada por unanimidad.

A continuación se examinan las justificaciones de viabilidad presentadas por las empresas licitadoras a las que les ha sido requerida por haber presentado proposiciones económicas con valores anormales o desproporcionados, constatándose que la UTE AYESA Ingenieria y Arquitectura, S.A. - INURBI Ingenieros Consultores, S.L. no ha presentado las justificaciones requeridas para las contrataciones de los servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018) Y REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN) (EXP. 23/2018), por lo que, de conformidad con el apartado 10.6 y el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así

como el art. 69 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede su exclusión de los procedimientos de adjudicación de los contratos referidos.

Seguidamente se procede a la lectura y toma en consideración del informe emitido por la Comisión Técnica en fecha 3 de mayo de 2018, que se adjunta al acta, resultando que la empresa licitadora que se relaciona a continuación y cuya oferta económica incluye valores anormales o desproporcionados, no justifica su viabilidad por los motivos que figuran en el citado informe y, por tanto, resulta excluida del procedimiento de adjudicación del siguiente contrato:

REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018):

- GRUSAMAR Ingenieria y Consulting, S.L.

Una vez calculada la puntuación correspondiente a las ofertas económicas presentadas por el resto de empresas licitadoras que continúan en el procedimiento de adjudicación, conforme se establece en el Anejo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y sumada ésta a la obtenida en los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, se obtienen las siguientes puntuaciones relacionadas por orden decreciente:

REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018):

NOMBRE LICITADOR	CRITERIOS JUICIO DE VALOR	CRITERIO APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
IDOM	39,30	45,02	**84,32**
DAM CONSULTORES, S.L.	36	44,55	**80,55**
UTE ATECSUR - AM INGENIERÍA	27,50	42,98	**70,48**
INYGES CONSULTORES, S.L.	26,50	43,78	**70,28**
INCASUR INGENIEROS CONSULTORES S.L.	26,60	42,79	**69,39**
INGIOPSA INGENIERÍA S.L.	27,50	33,60	**61,10**

REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN) (EXP. 23/2018):

NOMBRE LICITADOR	CRITERIOS JUICIO DE VALOR	CRITERIO APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
DAM CONSULTORES, S.L.	38	50,87	**88,87**
IDOM	41,30	42,44	**83,74**
GRUSAMAR INGENIEROS Y CONSULTORES S.L.	27,20	51	**78,20**
INGIOPSA INGENIERÍA S.L.	29,50	35,61	**65,11**

En consecuencia y de conformidad con el apartado 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esta Mesa de Contratación determina por unanimidad que las ofertas económicamente más ventajosas en cada una de estas contrataciones son las presentadas por las siguientes empresas licitadoras:

REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018):

- IDOM CONSULTING, ENGINEERING,ARCHITECTURE, S.A.U.

REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN) (EXP. 23/2018):

- DAM CONSULTORES, S.L.

De conformidad con el apartado 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el órgano de contratación requerirá a estas empresas para que presenten la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1 del referido Pliego, y una vez presentada, dará traslado de la misma a esta Mesa de Contratación para su examen.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, de todo lo cual doy fe como Secretaria y certifico de conformidad con el art. 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el visto bueno del Presidente.

EL PRESIDENTE:

Fdo: Francisco Díaz Hernández

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
15
DELEGACIÓN TERRITORIAL
JAÉN

LA SECRETARIA:

Fdo: Isabel González Martínez

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN)

ASISTENTES

Ramón Marín Peñas
Asesor Técnico de la Gerencia Provincial de Aguas de la D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén.

Manuel Sánchez Contreras
Asesor Técnico de la Gerencia Provincial de Aguas de la D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén.

Marta Mª Gámez Melero
Jefa del Departamento de Obras Hidráulicas de la Gerencia Provincial de Aguas de la D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén.

En la Gerencia de Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de jaén, siendo las 9 horas del 3 de mayo de 2018, se reúnen las personas indicadas al margen, al objeto de celebrar la Comisión Técnica para elaborar el informe sobre la documentación presentada por los licitadores requeridos para la **justificación de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados**, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige este contrato del servicio de "REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN)", CLAVE: A5.323.1144/0411. Exp.: 20/2018.

Una vez realizada la apertura de los sobres n.° 3 por la Mesa de Contratación del servicio "REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE CAMPILLO DE ARENAS-NOALEJO (JAÉN) (EXP. 20/2018)", reunida el 26 de abril, y de conformidad con el apartado 10.6 y el anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se comprueba que las proposiciones económicas de las empresas licitadoras que se relacionan a continuación, pudieran no poder ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados:

- UTE AYESA Ingeniería y Arquitectura, S.A. - INURBI Ingenieros Consultores, S.L.
- GRUSAMAR Ingeniería y Consulting S.L.U

La UTE AYESA Ingeniería y Arquitectura, S.A. - INURBI Ingenieros Consultores, S.L. no ha presentado la justificación requerida.

Respecto a la documentación presentada por la sociedad GRUSAMAR Ingeniería y Consulting S.L.U., esta Comisión Técnica ha valorado la justificación aportada de conformidad con el apartado 10.6 y el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el art. 69 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Para ello ha tenido en cuenta los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS VALORADOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO DE LA PROPOSICIÓN

De conformidad con el apartado 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una oferta con valores anormales o desproporcionados se justificará por el licitador de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que enumera los siguientes criterios:

- Justificación de la valoración de la oferta y precisión de las condiciones de la misma.
- Justificación del ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- Soluciones técnicas adoptadas.
- Condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- Originalidad de las prestaciones propuestas.
- Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
- Posible obtención de una ayuda de Estado.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.U. PARA JUSTIFICAR SU OFERTA:

La sociedad GRUSAMAR Ingeniería y Consulting, S.L.U. ha presentado en el Registro General de esta Delegación Territorial, en fecha 30 de abril de 2018, documentación para justificación de la valoración de su oferta económica por importe de 49.877,24 €, que representa una baja respecto del presupuesto base de licitación de un 36,01%, lo que pudiera suponer no ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, de conformidad con el Anejo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **Justificación de la valoración de la oferta y precisión de las condiciones de la misma.**

Se aporta por la empresa licitadora documentación relativa a la justificación de la oferta presentada, en la que se exponen fundamentos de derecho en los que basa la justificación y un estudio económico con especificación de los costes y precios propuestos en la oferta así como el desglose presupuestario de la misma.

1.- Estudio de los costes directos de cada una de las unidades del contrato que conforman el presupuesto.

No presenta una relación de los costes directos de cada una de las partidas o unidades que conforman el presupuesto del servicio, ni hace un estudio comparativo entre los costes unitarios y total del contrato y la oferta presentada por el licitador, y sin reflejar cantidades ni porcentajes de desviación de cada una de las partidas de forma individualizada.

No se aporta documentación justificativa que avale los costes que propone el licitador, se limita a un cálculo teórico de los mismos.

Presenta un estudio de los costes directos del personal que formará el equipo de trabajo. Estos costes toman como referencia los establecidos en el XVIII Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, a los que se añaden los costes de Seguridad Social para la empresa. El coste de personal calculado se hace en base a un equipo de trabajo que no es coincidente con el ofertado en la propuesta técnica por el licitador, sino que es

calculado en relación al personal técnico participante establecido en los pliegos, aunque sí con la dedicación ofertada. El equipo ofertado incluía más participantes y con experiencia profesional superior a la del pliego, cuyo coste no se evalúa en el cálculo aportado. Además, en el mismo se encuentran errores aritméticos, así como en los precios unitarios utilizados para cada técnico del equipo de trabajo.

En cuanto al coste de material, también se encuentran errores en el cálculo del coste de combustible y es de reseñar que el coste por renting de un vehículo turismo que se aporta es del año 2014, desconociendo si se mantiene en la actualidad, incluso se desconoce si el vehículo cuyo coste se aporta es de leasing o el de la flota propia de vehículos totalmente amortizados a que se refiere en su exposición.

2.- Resumen de capítulos.

No presenta un resumen de los capítulos que componen el presupuesto ni asocia a los mismos los costes directos e indirectos.

En cuanto a los gastos generales soportados por la empresa, el licitador detalla el cálculo de los costes generales de la empresa, sin documentación alguna que los soporte, y los mismos los aplica al servicio que se contrata, pero no hace un desglose y cálculo pormenorizado de los gastos generales específicos que habrá de soportar durante la ejecución de este contrato. Este importe supone aproximadamente un 8 %, esto es, una cantidad de 3.594,68 €.

El beneficio industrial la empresa lo establece para este contrato en un 3%, esto es, una cantidad de 1.348,01 €.

El Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas aprobado por R.D. 1098/2011, establece que el Presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

a) Del 13 al 17 % en concepto de Gastos Generales de estructura que inciden sobre el contrato, aplicados sobre el presupuesto de ejecución material.

b) 6% En concepto de Beneficio Industrial.

El Pliego indicaba que los conceptos de Gastos Generales y Beneficio industrial supondrían un 13% en el primer caso y un 6% en el segundo. No se justifica la reducción del 19% de la suma de ambos al 11 % (8% GG+3% BI) ofertado.

3.- Estudio de costes indirectos.

Únicamente se mencionan como costes indirectos, los cuales incluye dentro de los gastos generales, los costes de mantenimiento de software informático, que afirma ya amortizado.

Además se incluye una partida alzada no justificada, en la que incluye otros gastos de administración, gestión y representación. No presenta documentación al respecto.

4.- Estudio de gastos generales.

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, no se aporta ninguna documentación que avale el desglose y cuantifique individualizadamente, por un lado los Gastos Generales de estructura de la propia empresa que está optando a ser adjudicataria del contrato, y por otro, los Gastos Generales derivados del contrato.

Además no se concreta en ninguno de los gastos derivados del contrato que deberá asumir el licitador caso de ser adjudicatario del contrato como son seguros, posibles tasas o impuestos, gastos de difusión y publicidad... Concretamente según el apartado 16 del Pliego, respecto al artículo 312 TRLCSP "Responsabilidad por defectos o

errores del proyecto", se especificaba que el adjudicatario vendrá obligado a suscribir a su costa una póliza de Responsabilidad Civil que asegure a los Técnicos que como parte de la Dirección Facultativa intervengan con alguna responsabilidad en los trabajos objeto del presente Contrato, garantizándose la Responsabilidad Civil de Ejecución y Explotación y la Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos descritos anteriormente. La cobertura mínima por año será de SETECIENTOS MIL euros (700.000,00 €), y el plazo de validez será de diez años contados a partir de la recepción de los trabajos por la Administración. No habiéndose tenido en cuenta en la justificación de gastos.

5.- Estudio y porcentaje de subcontratación.

No aporta los presupuestos de las distintas empresas que necesitará subcontratar. Se deduce que no hay subcontratación alguna.

6.- Informe de costes salariales.

Aunque se aporta el cálculo teórico de los costes salariales del equipo de trabajo, tal y como se ha comentado con anterioridad, no es coincidente con el ofertado por el licitador. Realiza un cálculo teórico de dichos costes, en base al Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, pero no aporta documentación que avale los costes salariales reales del equipo humano propuesto por el licitador.

- **Justificación del ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.**

Presenta principalmente justificación relativa al ahorro económico obtenido en su oferta en base a los costes de personal según convenio del equipo humano para realizar los trabajos, costes de material (desplazamiento, telefonía móvil, software informático), gastos generales y beneficio industrial. Además hace referencia a las condiciones que considera excepcionalmente favorables que presenta la empresa para la ejecución del presente contrato. Finalmente expone el cumplimiento por parte de la empresa de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, presentando además tres anexos, a saber: justificante de costes de equipos informáticos, bajas temerarias admitidas a Grusamar en otras licitaciones y certificados de calidad de la empresa.

No se considera suficientemente justificado, de forma completa, el ahorro en el procedimiento concreto y específico establecido por la empresa para la ejecución del contrato, el cual tampoco es excesivamente concreto en el caso particular.

- **Soluciones técnicas adoptadas.**

No se acreditan soluciones técnicas adoptadas distintas de las estipuladas en el Pliego.

- **Condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.**

Entre las condiciones excepcionalmente favorables que el licitador considera estar en disposición se encuentran su implantación y experiencia en el territorio (dispone de personal y oficinas en la zona), experiencia en el sector en servicios similares, costes de gastos generales y beneficio industrial del 11 % y sistemas de gestión ambiental, de calidad y de prevención de riesgos laborales implantados por la empresa.

Algunas de estas condiciones son requisitos mínimos de solvencia necesarios para presentarse a la licitación. No se consideran excepcionalmente favorables las condiciones a que hace referencia el licitador ni pueden ser admitidas como especialmente ventajosas en la realidad existente en el mercado.

- **Originalidad de las prestaciones propuestas.**

No se justificación de originalidad alguna en la prestación propuesta.

- **Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.**

Se afirma el cumplimiento del convenio colectivo de aplicación, de los horarios y lugar del desarrollo de los trabajos

- **Posible obtención de una ayuda de Estado.**

No se presenta posible ayuda al respecto.

Por lo anterior, esta Comisión considera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la sociedad GRUSAMAR Ingeniería y Consulting, S.L.U. no justifica que su proposición pueda ser cumplida con la oferta económica presentada, considerando NO FAVORABLE la justificación presentada.

Informe que eleva esta Comisión Técnica a la Mesa de Contratación a los efectos oportunos en el lugar y día indicados en el encabezamiento de este documento.

Fdo. Ramón Marín Peñas — Fdo Manuel Sánchez Contreras — Fdo. Marta Mª Gámez Melero